

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PARA PRIORIZAR LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 5 de la Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas

Se modifican los artículos 1 y 5 de la Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad dictar disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación, **las gerencias regionales de educación, las direcciones regionales de educación y las unidades de gestión educativa local** para realizar el saneamiento físico-legal **de las instituciones educativas públicas que se encuentren establecidas sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado o privados y sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor de cinco años** y de los bienes inmuebles del sector educación adquiridos, donados, construidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas.

En caso de existir bienes inmuebles que contengan cargas o gravámenes, estos son cancelados.

Artículo 5. Plazo de inscripción registral

Las oficinas registrales desconcentradas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proceden a inscribir, en el registro de predios, a nombre del Ministerio de Educación, los terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles en general, de propiedad del Estado, asignados, adquiridos o donados al Ministerio de Educación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, bajo responsabilidad.

Dicha inscripción incluye, a la vez, la titularidad, posesión y edificaciones sobre las instituciones educativas públicas que se encuentren establecidas sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado o privados, y sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor de cinco años”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 6-A en la Ley 31318, Ley que regula el

saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas

Se incorpora el artículo 6-A en la Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas, con la siguiente redacción:

“Artículo 6-A. Bienes bajo el ámbito de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o de instituciones del sector público

Los bienes inmuebles en posesión de las instituciones educativas públicas cuya titularidad se encuentre bajo el ámbito de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) o de instituciones del sector público deben cederse a título oneroso, gratuito o por donación, orientado a dinamizar el saneamiento físico-legal, siempre que no se oponga a los proyectos de interés público, como los de salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, elabora y publica el reglamento de la presente Ley en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA. Trámites ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) o la Autoridad Local del Agua (ALA)

Se dispone que el Ministerio de Educación autorice a las direcciones regionales de educación el inicio y conclusión de los trámites ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) o la Autoridad Local del Agua (ALA) para perforar pozos y utilizar agua potable en favor de las instituciones educativas del sector público.

El Ministerio de Agricultura brinda las facilidades necesarias a las entidades educativas para el trámite de la solicitud de perforación de pozos de agua.

Las solicitudes presentadas por las entidades educativas del Estado quedan exoneradas de las prohibiciones establecidas en la declaratoria de veda de agua.

TERCERA. Derecho de uso

Se otorga a las instituciones educativas el derecho de uso por el máximo plazo que lo permita la entidad educativa poseedora del terreno del Estado en favor de entidad educativa del gobierno regional.

Lima, 18 de enero del 2024.

JOSE MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2024 11:58:53-0500

SUSTENTACIÓN

La presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, suscribe un texto sustitutorio en mérito a las recomendaciones realizadas por el Área de Técnica Legislativa el día jueves 18 de enero de 2024, en relación al Proyecto de Ley 1551/2021-CR, denominado: LEY QUE MODIFICA LA LEY 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PARA PRIORIZAR LOS PROCEDIMIENTOS.

Lima, 18 de enero del 2024.

JOSE MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2024 11:59:18-0500